

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRAN
Subsecretaria de Asesoría
Dirección General de Asesoría Jurídica y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Educación de la Gobernación

DECRETO N° 30
CORRIENTES, 11 de diciembre 2013



VISTO:

Ley Orgánica de Ministerios N° 6.233, el Decreto N° 14 del 11 de diciembre de 2.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Ministerios N° 6.233, establece una nueva estructura orgánica superior, integrada por los ministerios que tienen a su cargo la atención y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la Provincia; a fin de adecuar la organización y funciones de la Administración Pública provincial a los criterios de modernización del Estado, mejorando su eficacia en el logro de los objetivos estratégicos de desarrollo de la provincia para el bienestar de sus habitantes.

Que por el artículo 1º, inciso 4, de la Ley N° 6.233, se establece el Ministerio de Educación, que tiene, en general, la función de asistir al Gobernador en todo lo inherente a la política educativa formal e informal en todos los niveles, ciclos y modalidades; y su conducción, ejecución, implementación y evaluación de su funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 162 inciso 1) de la Constitución Provincial, el Gobernador ejerce la jefatura de la administración del Poder Ejecutivo y la Ley N° 6.233 marca un cambio de criterio importante, respecto de la legislación previgente, considerando la relevancia de la incumbencia del Poder Ejecutivo para la creación de sus órganos desconcentrados según su propio discernimiento, con las ventajas que ello implica para la fluidez de la actividad administrativa y una mayor capacidad de reacción y adaptación a las cambiantes circunstancias sociales; que la demora del procedimiento legislativo podría dificultar. No se trata de una delegación de facultades sino del ejercicio de una competencia inherente al Poder Ejecutivo.

En razón de lo expuesto, y en virtud del artículo 74 de la Ley 3.460 que establece que la desconcentración puede hacerse por reglamento, se crean por el Decreto N° 14 del 11 de diciembre de 2.013, como órganos desconcentrados de los ministerios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo, las secretarías y subsecretarías necesarias para optimizar la organización administrativa.

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO
Ministro
Secretario General de la Gobernación

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación

Sigue Hoja N° 2 //...



En razón de lo expuesto, y en virtud del artículo 74 de la Ley 3.460 que establece que la desconcentración puede hacerse por reglamento, se crean por el Decreto N° 14 del 11 de diciembre de 2.013, como órganos desconcentrados de los ministerios que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo, las secretarías y subsecretarías necesarias para optimizar la organización administrativa.

Que por el artículo 1°, inciso 4, del Decreto N° 14 del 11 de diciembre de 2.013 se instituyen en el ámbito del Ministerio de Educación: la Subsecretaría de Gestión Administrativa y la Subsecretaría de Gestión Educativa, teniendo en cuenta la necesidad de dotar a la organización administrativa de la racionalidad, flexibilidad e innovación requeridas, para la implementación de un modelo de gestión político-institucional de carácter integral, que articula gobierno y sociedad, generando condiciones de mayor equidad, gobernabilidad y participación ciudadana, conforme los objetivos establecidos por la Ley Orgánica de Ministerios y la Constitución de la Provincia.

Que resulta necesario establecer la estructura de organización administrativa del Ministerio de Educación, a fin de llevar a cabo las funciones asignadas a dicho ministerio.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación, la que a continuación se detalla:

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1.1. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1.1.1. Dirección de Sistemas de Información

1.1.2. Dirección de Administración

Sigue Hoja N° 3 ///...

JOSE IGNOLO
Ministro
General de la Gobernación

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación



- 1.1.3. Dirección de Infraestructura Escolar
- 1.1.4. Dirección de Recursos Humanos
- 1.1.5. Dirección de Equipamiento y Mantenimiento
- 1.1.6. Dirección de Prensa
- 1.1.7. Dirección de Despacho
- 1.1.8. Dirección de Administración de Recursos Nacionales

1.2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

1.2.1 CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- A) Junta de Clasificación Nivel Primario
- B) Junta de Disciplina Nivel Primario
- C) Secretaría General

1.2.2. DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA PRIVADA

1.2.3. DIRECCIÓN DE NIVEL SECUNDARIO

- A) Junta de Clasificación Nivel Secundario
- B) Junta de Disciplina Nivel Secundario
- C) Junta de Clasificación Nivel Secundario para la Educación Técnica Profesional (E.T.P.)

1.2.4. DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR

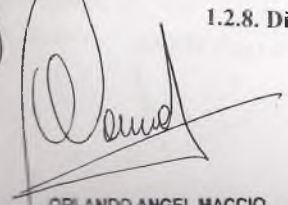
1.2.5. Dirección de Educación Técnico Profesional


1.2.6. Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

1.2.7. Dirección de Educación Especial

1.2.8. Dirección de Educación Física

SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
Ministerio de Educación
Asesoría Secretaría General de la Gobernación


ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación


Sigue Hoja N° 4 //...



- 1.2.9. Dirección de Educación Domiciliaria y Hospitalaria
- 1.2.10. Dirección de Educación en Contexto de la Privación de la Libertad
- 1.2.11. Dirección de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos
- 1.2.12. Dirección de Educación Artística
- 1.2.13. Dirección de Educación Rural
- 1.2.14. Dirección de Planeamiento e Investigación Educativa
- 1.2.15. Dirección de Tecnológica Educativa
- 1.2.16. Dirección de Títulos
- 1.2.17. Dirección de Políticas Socioeducativas
- 1.2.18. Dirección de Ciencia y Tecnología
- 1.2.19. Dirección de Prevención y Apoyo
- 1.1.20. Dirección de Consejos Escolares

1.3. COORDINACIÓN DE GABINETE

1.3.1. Coordinadores de Regiones Educativas

1.4 AUDITORIA

1.5 SECRETARÍA GENERAL

1.6 ASESORÍA LEGAL

1.7 SUMARIOS

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el Organigrama del Ministerio de Educación que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros Secretario General y de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE. publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CARLOS JOSE VIGNOLO
Ministro
Secretario General de la Gobernación

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación